



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CAUCASIA- ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Julio César Castro Moreno
Demandado:	Municipio de Cauca
Radicado:	05154 31 12 001 2020 0022400
Providencia:	Sustanciación No. 02
Asunto:	Devolución demanda

En su forma y técnica, la presente demanda no cumple con lo indicado en el inciso 4° del Decreto 806 del 2020, por lo que la misma se devolverá para ser subsanada en la siguiente falencia:

Se debe aportar al expediente la constancia del envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En ese orden de las cosas, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 28 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Laboral de Cauca-Antioquia;

Resuelve:

Primero: Devolver la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme lo ordena el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Reconocer personería al abogado DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA, con cédula de ciudadanía 98.632.417 y T.P. 165.411 del C.S. de la J. con las facultades otorgadas en el poder obrante en el expediente digital para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9da5e977c00587b8a6086d9a9a17db04ac361d38895ea531d2021897b
d5054b**

Documento generado en 19/01/2021 04:38:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**